R E V I S T A TRIBUNA INTERNACIONAL Publicación del Departamento de

Derecho Internacional

Volumen 4 / N°7 / 2015



Rector de la Universidad de Chile

Ennio Vivaldi Véjar Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago

Representante legal

Davor Harasic Yaksic Decano de la Facultad de Derecho Universidad de Chile

Director del Departamento de Derecho Internacional

Edmundo Vargas Carreño

Director de la Revista Tribuna Internacional

Mario Ramírez Necochea

Editor General de la Revista Tribuna Internacional

Luis Valentín Ferrada Walker

Comité Editorial

Íñigo Álvarez Gálvez (Universidad de Chile, Chile) Gonzalo Aguilar (Universidad de Talca, Iosé Carlos Fernández Rosas (Universidad Complutense de Madrid, España) Claudio Grossman (American University, EE.UU) Mattias Kumm (New York University, Hugo Llanos (Universidad Central, Chile) Cecilia Medina (Universidad Diego Portales, Chile) Elina Mereminskaya (Universidad de Chile, Chile) Mónica Pinto (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Revista Tribuna Internacional M.R.

Publicación del Departamento Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su objetivo es fomentar la reflexión, el debate, el análisis y la comunicación sobre el derecho internacional en forma pluralista y con rigor científico. Se publica cada semestre en los meses de junio y diciembre mediante convocatoria abierta a la publicación de artículos y monografías inéditos, comentarios jurisprudencia, recensiones comentarios de libros, en los campos de derecho internacional público y privado, derecho internacional de los derechos humanos y relaciones internacionales, tanto en castellano como en inglés.

Volumen 4/ N° 7 / 2015 www.tribunainternacional.uchile.cl ISSN 0719-210X (versión impresa) ISSN 0719-482X (versión en línea)

Departamento de Derecho Internacional Facultad de Derecho Universidad de Chile Av. Santa María 076, 4º piso Providencia, Santiago de Chile

Diseño y producción:

Gráfica LOM www.lom.cl

Impreso en Chile/ Printed in Chile

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación, siempre que se reconozca y cite el/ la/ los/ las autor/a/es/as y la publicación, no se realicen modificaciones a la obra y no se la utilice para fines comerciales.



Editorial

Entre los días 4 y 8 de mayo recién pasados, se efectuaron los alegatos sobre la excepción de incompetencia planteada por Chile, en el juicio entablado en su contra por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia.

Concluida esta etapa del proceso, existen las siguientes posibilidades:

1° Que la Corte acoja dicha excepción basada en que la demanda implica la revisión del Tratado de Límites de 1904; y como no tiene competencia para conocer de situaciones ya resueltas con anterioridad al Pacto de Bogotá de 1948, en este caso mediante un tratado internacional, la única solución jurídica posible sería la indicada.

2° Que rechace la excepción si considera que la demanda no pediría la revisión del Tratado de 1904 sino que Chile cumpla con su supuesta obligación de negociar con Bolivia, con el fin de que este país obtenga una salida soberana al Océano Pacífico; el fundamento de esta petición se encontraría en un acuerdo al que habrían llegado las partes, esto es, en un pacto *en contrahendo*, que habría hecho nacer esa obligación.

Pero el juez Cristopher Greenwood pidió a la parte demandante que indicara con precisión la fecha clara de ese supuesto acuerdo, y la respuesta fue absolutamente vaga por la sencilla razón de que nunca se ha llegado a tal acuerdo; en estas circunstancias, la posición de Bolivia se cae por su base y no cabe posibilidad alguna de que la Corte rechace la excepción de incompetencia.

3° Que deje pendiente su decisión sobre el diferendo anteriormente indicado, para cuando termine de conocer la cuestión de fondo.

Nace así la posibilidad de que acepte su competencia pero que rechace en definitiva la demanda porque los tratados de límites no son modificables por voluntad unilateral de un Estado, lo cual no es sino una expresión del principio *Pacta sunt servanda*.

Puede por el contrario acoger la demanda, obligando a Chile a "...negociar con la finalidad de dar a Bolivia un acceso soberano al mar". Sin embargo, frente al requerimiento del juez Hisashi Owada para que las partes aclararan el concepto de "acceso soberano al mar", la demandante no dio respuesta por cuanto tendría que haber señalado que dicho acceso implicaría la cesión del territorio soberano de Chile necesario para tal acceso, con lo cual habría reconocido que su propósito ha sido siempre la revisión del Tratado de 1904.

El fallo sería entonces, en este último caso, absolutamente contrario a derecho; pero además sería indefinido por cuanto la obligación de negociar, de acuerdo con el signi-

ficado de esta palabra, no significa tener que llegar a un acuerdo predeterminado; éste dependería de la voluntad de Chile de ceder o no parte de su territorio, previa exigencia de prestaciones bolivianas compensatorias; por ambas razones, una sentencia como ésta no correspondería ni a la competencia ni al prestigio de la Corte de La Haya.

Ante la posibilidad cierta de perder el juicio, el presidente Evo Morales declaró que "tenemos planes mucho más interesantes que esta primera etapa de batalla legal en la comunidad internacional... para que Bolivia vuelva al mar con soberanía".

Pero de acuerdo con el Pacto de Bogotá, que obliga a ambas naciones, el último recurso legal para resolver un diferendo entre ellas se encuentra en la vía judicial; agotada ésta, la declaración de Morales sólo apuntaría a que la opinión pública mundial apoye sus pretensiones; pero ello sería imposible por cuanto la revisión de los tratados de límites, en una forma como la propuesta por Bolivia, sería contraria al derecho internacional y pondría en peligro la paz y la seguridad entre muchos Estados vecinos; además, la opinión pública apreciaría debidamente el hecho de que Bolivia goza a perpetuidad del más amplio acceso al mar a través de territorios y puertos chilenos, y que nos anima el mayor espíritu de cooperación y de integración con ese país y con la región en su conjunto.

Sin embargo Morales, consecuente con sus dichos anteriores, aprovechó la visita pastoral del Papa a su país para referirse al tema marítimo con expresiones agraviantes en contra de Chile, en su discurso de bienvenida dirigido al Santo Padre; éste, por el contrario, en su discurso del día 8 de julio, en la Catedral de La Paz, rechazó la agresividad, el rencor y la enemistad, abogando por el diálogo franco y directo para evitar los conflictos entre pueblos hermanos; y Chile ha estado siempre abierto al diálogo, sobre la base del respeto por los tratados vigentes, y con la visión de unidad que constituye la única forma de enfrentar, con éxito, los desafíos del siglo XXI.

Mario Ramírez Necochea

Director